



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Resolución de Alcaldía N° 190-2021-ALC/MDLP.

La Perla, 13 de Julio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.

VISTO:

EL EXPEDIENTE N° A-004954-2021, presentando por **Don: JORGE MANUEL ABRISQUETA ALTAMIRANO** identificado con D.N.I N° 40508881, y **Doña FRANCA EFIGENIA SENISSE URBINA** identificada con DNI N° 41829006; solicitando el Procedimiento de Separación Convencional; y demás actuados que forman parte del presente expediente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el último párrafo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece la forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la Ley;

Que, mediante Ley N° 29227 se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la referida Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 363-2008-JUS/DNJ la Dirección Nacional de Justicia dispone la anotación de la Municipalidad Distrital de La Perla de la Provincia Constitucional del Callao con el N° 066 en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y expide el certificado correspondiente de acreditación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 179-2018-JUS/DGJC de fecha 04 de Setiembre del 2018 la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa resuelve renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Distrital de La Perla de la Provincia Constitucional del Callao para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, término que se contará a partir del 04 de Setiembre del 2018;

Que, mediante el Expediente N° A-004954-2021 de fecha 01 de Julio de 2021, **Don: JORGE MANUEL ABRISQUETA ALTAMIRANO** y **Doña FRANCA EFIGENIA SENISSE URBINA**, presentan solicitud de Separación Convencional ante la Municipalidad Distrital de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, al amparo de lo establecido en la Ley N° 29227, y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, los administrados fundamentan su solicitud indicando que contrajeron matrimonio en la Municipalidad Distrital de La Perla, Provincia de Callao, Departamento de Lima, en fecha 24 de setiembre de 2011, tal como se acredita con la copia certificada del Acta de Matrimonio Civil, adjuntada en el Expediente N° A-004954-2021;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA PERLA

Resolución de Alcaldía N° 190-2021-ALC/MDLP.

La Perla, 13 de Julio del 2021

Que, los administrados durante la vigencia del matrimonio han concebido dos hijos menores de edad de nombres **THAIS ABRISQUETA SENISSE de 13 años de edad** y **DOMINIC DANIEL ABRISQUETA SENISSE de 08 años de edad**; que el régimen de alimentos, tenencia y visitas se encuentra regulado en el Acta de Conciliación N° 44-2021 emitida por la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de La Perla; asimismo declaran que no tienen bienes muebles e inmuebles sujetos a la sociedad de gananciales, que su último domicilio conyugal estuvo ubicado **Calle Garcilaso de la Vega 2196, Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima**; información que se acredita con las declaraciones juradas y demás documentos que adjuntan a su solicitud;

Que, mediante **Informe N° 091-2021-SGRC-MDLP**, de fecha 07 de julio del 2021, la Responsable del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de esta comuna informa que los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 11° de su Reglamento, conforme al artículo 6° de la Ley N° 29227, el referido informe cuenta con el visto bueno de la abogada de la Municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos; asimismo se informa, que habiéndose realizado la Audiencia Única prevista en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29227 conforme se acredita en el Acta de Audiencia Única de fecha 06 de julio del 2021 en la que se ratifican los administrados en su voluntad de separarse convencionalmente y remite los actuados a la Secretaría General, solicitando la emisión de la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional de **Don: JORGE MANUEL ABRISQUETA ALTAMIRANO y Doña FRANCA EFIGENIA SENISSE URBINA**;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29227 aprobado por Decreto Supremo 009-2008-JUS corresponde dictarse la Resolución de Alcaldía que declare por la separación convencional;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL solicitada por **Don: JORGE MANUEL ABRISQUETA ALTAMIRANO y Doña FRANCA EFIGENIA SENISSE URBINA**; suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

Artículo Segundo. – DISPONER que a partir de los dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, cualquiera de las partes podrá solicitar el divorcio ulterior.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR la presente resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar a su respectiva condición jurídica ganada.

Artículo Cuarto. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA PERLA
Anibal Novillo Jara Aguirre
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA PERLA
Abog. WILLIAMS DENIS CRUZ CARRILLO
SECRETARIO GENERAL